

**RESOLUCION N° 279**  
Valledupar (Cesar), **16 JUL 2013**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE DOCTOR HUMBERTO JURADO ABRIL POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que la subdirección de Gestión General Área de Gestión Ambiental, mediante Auto No 061 de 17 de noviembre de 2010, ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos designando a la Ingeniera Ambiental – Delia Martínez Mestre y la Técnica Calificada – Rocio Viloria Marulanda; quienes mediante informe técnico concluyeron lo siguiente:

"(...)

1. La prestación del servicio de aseo en el municipio de san diego la realiza la empresa EMPOSANDIEGO ESP.
2. El Municipio adoptó la actualización del PGIRS en 14 de abril de 2010.
3. El Municipio dispone sus residuos en el botadero a cielo abierto de dicha municipalidad.
4. No se está prestando el servicio de barrido de áreas públicas.
5. La administración municipal cuenta con personal encargado de la ejecución y control del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS.
6. La empresa cuenta con un manual operacional y plan de contingencias del servicio de recolección y transporte.
7. La administración no ha adelantado estudios para identificar, priorizar y evaluar las condiciones que facilitan o dificultan la prestación del servicio de aseo en centros poblados rurales.
8. A la fecha no se han practicado actividades de control por parte del municipio a los generadores de residuos hospitalarios y similares existentes en la cabecera municipal con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad.

Que por lo anterior este despacho hizo un requerimiento al alcalde municipal solicitando un informe detallado acerca de los programas y proyectos del PGIRS, adoptados por el Municipio, por lo que el 18 de abril de 2011, el Doctor Juan Enrique Mendoza Arzuaga, allegó la siguiente información:

"(...) Proyecto No 1. Optimización del barrido y limpieza del espacio público. Actualmente la alcaldía municipal cuenta con un contrato de prestación de servicios No 11-008 cuyo objeto es la prestación del servicio para el mantenimiento de parques y cementerio de la cabecera municipal a los cuales se les hace un mantenimiento, barrido y retiro de basuras tres (3) veces por semana de las canastas ubicadas en áreas públicas, parques, escenarios deportivos, bancos, edificios institucionales, paraderos de buses entre otros.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE DOCTOR HUMBERTO JURADO ABRIL POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

Proyecto No 3. Cierre y clausura del botadero a cielo abierto y saneamiento de los botaderos satelitales. Atendiendo las recomendaciones emitidas por ustedes el Municipio viene adelantando un convenio interadministrativo con la empresa de servicios públicos EMPOSANDIEGO ESP., para que se encargue de la parte técnica y la disposición de los residuos en el relleno sanitario de los corazones ubicados en el municipio de Valledupar, a través de una vinculación con la empresa de servicios inter aseo.

Proyecto No 2. Control de generadores de residuos sólidos especiales. Para subsanar los inconvenientes de control mediante la inspección inmediata de los establecimientos que generen dichos residuos, estas labores se estarán realizando durante el mes de mayo del presente año.

Proyecto No 2. Organización general para la prestación del servicio en centros poblados rurales. El Municipio de San Diego viene adelantando campañas de recolección de inservibles y demás residuos sólidos en el componente rural. En cuanto a las falencias presentadas en la identificación de estrategias para la prestación del servicio.

Que una vez analizada esta información mediante Auto No 413 de 12 de julio de 2011, la Oficina Jurídica ordenó visita de inspección técnica en aras de verificar dicha información designando para la diligencia a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Adriana Benítez Camargo, quien en su informe constató ciertas conductas contraventoras en las cuales persiste el Municipio como son:

. No se ha firmado el convenio entre el Municipio de San Diego y la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A., ESP.

. En lo referente a la prestación del servicio de aseo en centros poblados rurales, se ha realizado la recolección de inservibles, sin embargo no se presentó al momento de la visita evidencia de la información suministrada.

Que por lo anterior este despacho Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Resolución No 198 de 15 de noviembre de 2012, toda vez que persiste el incumplimiento por parte del Municipio en cuanto a la disposición de residuos sólidos.

#### **PRUEBAS**

- Informe de control y seguimiento de la Subdirección General área de Gestión Ambiental.
- Oficio de fecha 31 de marzo de 2011 de la Oficina Jurídica de Corposesar.
- Oficio de fecha 18 de abril de 2011 presentado por el Doctor Juan Enrique Mendoza Arzuaga, Alcalde Municipal de San Diego.
- Auto No 413 de 12 de julio de 2011, proferido por la oficina jurídica en donde se ordena visita de inspección técnica al Municipio de San Diego.
- Informe de fecha 10 de agosto de 2011, presentado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Adriana Benítez Camargo.
- Resolución No 198 de 15 de noviembre de 2012, por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

#### **NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO**

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece *Obligaciones del Generador*:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE DOCTOR HUMBERTO JURADO ABRIL POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que igualmente los Municipios deben identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea el caso así como Apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, así como las autoridades ambientales.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

*Que el Artículo 24º de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.*

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

#### **CONCLUSION**

Que el Municipio de San Diego - Cesar está incumpliendo en lo siguiente.

. No ha firmado el convenio entre el Municipio de San Diego y la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A., ESP.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE DOCTOR HUMBERTO JURADO ABRIL POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

. En lo referente a la prestación del servicio de aseo en centros poblados rurales, se ha realizado la recolección de inservibles, sin embargo no se presentó al momento de la visita evidencia de la información suministrada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formúlese pliego de cargos contra el Municipio de San Diego - Cesar, representado legalmente por el Doctor Humberto Jurado Abril, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en la Resolución No 10.0074 proferida por la Dirección General de Corpocesar de fecha 14 de abril de 2010 por medio del cual se adopta parcialmente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de San Diego - Cesar numerales 6 y 15.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otórguese al Doctor Humberto Jurado Abril, Alcalde del Municipio de San Diego - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

16 JUL 2013



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Lara

EXP: 061-2012